



B- 0412
RESOLUCIÓN N° DE 2017
(08 MAR 2017)

"POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 636 DEL 5 DE MAYO DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1895 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 3930 de 2010, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

El Artículo 22.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos son los siguientes:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9. Decreto Nacional 4728 de 2 de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiera lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso" (...)

El procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, está contenido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015.

Por su parte, la norma es clara en definir en el Artículo 2.2.3.3.4.4 las situaciones en las cuales no se admiten vertimientos, y por tanto determina la norma que éstos no serán permitidos así:

- "1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
- 2. En acuíferos.
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
- 4. En un sector aguas arriba de las bocanomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agro químicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.7 sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos dispuso que "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

En el inciso segundo indica el término máximo por el cual la autoridad ambiental que conoce de la solicitud del permiso puede otorgar el mismo: "El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

En cuanto al Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del Vertimiento, el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 00636 de fecha 5 de Mayo de 2011 unificó los permisos de vertimientos de aguas residuales de origen industrial, doméstico y minero, otorgados a la empresa CERREJON, resolviendo el recurso de reposición contra este acto administrativo mediante Resolución No 1895 de fecha 15 de Noviembre de 2011.

Que mediante escrito de fecha 20 de Mayo de 2016 y radicado en esta entidad bajo el No 20163300312272 el día 23 del mismo mes y año, el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su calidad de apoderado de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON identificada con NIT No 860.069.804-2, solicitó prorroga y modificación del punto de vertimiento de la laguna de retención de Puerto Bolívar, otorgado mediante la Resolución 636 de 2011 y modificada por la Resolución 1895 de 2011, cuya ubicación se encuentra en jurisdicción del municipio de Uribia – La Guajira, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de vertimientos, así como copia de los documentos necesarios, con el fin de que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que esta Corporación mediante Auto No 1187 de fecha 13 de octubre de 2016, avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto N° 1187 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado INT- 183 de fecha 23 de Enero de 2017, manifiesta lo que se describe a continuación:

DESARROLLO DE LA VISITA

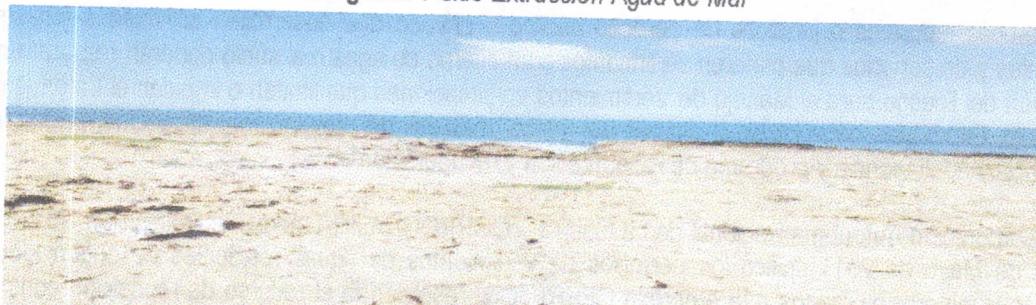
El día 23 de diciembre de 2016, se realizó la visita técnica de evaluación de la solicitud de prórroga y modificación del punto de descarga del permiso de vertimiento a la laguna de retención de Puerto Bolívar de las aguas de rechazo de la planta de ósmosis inversa para la potabilización del agua de consumo.

Durante la visita de campo se verificó la localización de la fuente de abastecimiento de agua, el sistema de tratamiento (planta de ósmosis inversa), el punto de descarga actual y el nuevo sitio o punto propuesto por la empresa y de acuerdo a la recomendación del ANLA en la resolución 0428 de 2014 final de las aguas de rechazo. En el recorrido se realizó la verificación de la información entregada por el solicitante y se identificaron las condiciones ambientales del entorno donde se planea realizar el vertimiento.

Localización de las instalaciones

La fuente de abastecimiento de agua para el tratamiento de la misma proviene del mar Caribe (ver foto), el agua es bombeada hasta la planta de tratamiento de osmosis inversa (ver foto), el agua de rechazo viene siendo vertida actualmente en la laguna de retención la cual comunica con la laguna Ipari y a través de esta descarga al mar Caribe (ver foto) y la propuesta del nuevo sitio de descarga de acuerdo a lo resuelto mediante la Resolución 0421 del 19 de abril del 2016, en donde la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) levantó la suspensión temporal ordenada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, dentro del fallo del expediente de Tutela No 002-2015-0214-00 del 5 de noviembre de 2015, que impuso sobre la Resolución 0428 de 2014 en la cual la ANLA requiere la relocalización del punto de vertimiento hacia el mar (ver foto).

Fotografía 1 Sitio Extracción Agua de Mar



Fuente: Corpoguajira, 2016.

Fotografía 2 Instalaciones sistema de potabilización



Fuente: Corpoguajira, 2016.

Fotografía 3. Vertimiento Actual Laguna Retención



Fuente: Corpoguajira, 2016

Fotografía 4. Nuevo Punto de Vertimiento



Fuente: Corpoguajira, 2016

Figura 1 Localización de las instalaciones



Fuente: Google Earth, 2016.

0412

Unidad de Gestión Ambiental del Agua

Tabla 1 Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Captación Actual Mar Caribe	12° 15' 10.6 "N	71° 58' 8.31" W
Punto Actual de Vertimiento	12° 15' 09.4" N	71° 57' 59.43" W
Nuevo Punto de Vertimiento	12° 15' 7.76" N	71° 58' 8.27" W

Fuente: Corpoguajira, 2016.

Se localizó el nuevo sitio que se propone para la descarga de las aguas de rechazo desde la planta de ósmosis inversa hasta el mar Caribe y la tubería cuenta con una longitud aproximada de 1.5 km.

En el punto de descarga referenciado (Ver Foto 4 y Tabla 1), si bien actualmente no se está realizando el vertimiento de las aguas de rechazo al mar Caribe, igualmente no se han adelantado las obra de descarga final.

Laguna de Retención de Puerto Bolívar.

Esta laguna actualmente recoge las aguas de la salmuera o rechazo de la planta de tratamiento de agua potable, de las escorrentías del área aferente de los patios de carbón, de las vías adyacentes y del área de talleres. Esta laguna vierte a la Laguna Ipari., que es un sistema lagunar natural y en virtud que se encuentra en zona industrial, tanto el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como Corpoguajira, le dieron una connotación o manejo especial a la misma, para que la empresa entre con su recuperación. Cabe anotar que la empresa ha realizado una serie de estructuras y canales en tierra con el fin de desviar aguas lluvias de las áreas aferentes de patio de carbón, banda transportadora y sitio de embarque, entre otros, para evitar que a la misma lleguen las escorrentías pluviales acompañadas de partículas de carbón, con el fin de recuperarla ambientalmente. Como se dijo arriba, ésta laguna, recibe las aguas provenientes de la laguna de retención, la cual a su vez recoge las salmueras de la planta de tratamiento de agua potable y escorrentías pluviales. Además de las aguas señaladas esta laguna recibe las aguas clarificada y libre de carbón a través de una alcantarilla que comunica a ésta con una estructura de sedimentación construida con ese propósito.

La Laguna Ipari finalmente vierte sus aguas al mar Caribe en las coordenadas 12° 15' 09.4" N y 71° 57' 59.4" W, acotando que la empresa mensualmente realiza muestreo y caracterización del citado efluente con el fin de chequear los posibles aportes de sólidos y otros contaminantes. Normalmente estos vertimientos corresponden a salmuera, la cual tiene las mismas características del agua de mar, simplemente con el incremento de algunos parámetros tales como conductividad, sólidos disueltos, entre otros. Los resultados de laboratorio que envía la empresa como soporte a su solicitud no están fuera de rango y cumplen con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010.

Geomorfología y procesos costeros

Según el estudio de línea base del Plan de Manejo de la UAC de La Alta Guajira, el punto de descarga se ubica sobre la orilla con franjas de material rocoso consolidado, principalmente rocas sedimentarias de origen biogénico presentes en la interfase mar continente. En la zona de Puerto Bolívar no se observaron procesos erosivos tal altos, adicionalmente se visualizan cordones de macro algas, tal como se observa en la

Fotografía 2.

Fotografía 2 Zona de descarga nuevo sitio



Fuente: Corpoguajira, 2016.

Usos y calidad del agua

En la zona marina visitada se identificó la presencia de pescadores artesanales, por otro lado, en el área cercana al nuevo sitio de descarga no se evidenció un uso aparente de actividades antrópicas ya que el sitio corresponde a un área industrial.

2.4.1. Simulación Hidrodinámica. Para evaluar la calidad del agua marina, no valimos de la simulación hidrodinámica basada en los registros meteorológicos, fundamentales en el establecimiento de las condiciones de frontera como forzantes. Se garantiza la estabilidad numérica en todo el tiempo mediante el número de Courant.

En la simulación de la Figura 5 del documento soporte, se observa el dominio que ejerce la marea en la entrada de la Bahía y en la primera mitad de la misma, siendo en el resto del cuerpo de agua compartido su dominio en conjunto con el fenómeno del viento. En la zona del vertimiento la circulación está dominada por el movimiento altamente turbulento producto del oleaje del mar, por lo que el caudal del vertimiento no alcanza a ser apreciable e influyente en la hidrodinámica de la zona. Las mayores velocidades calculadas en el dominio de estudio tienen lugar en el canal que permite la conexión directa entre el mar Caribe y la Bahía Portete, presentando valores de hasta 0.3 m/s, dentro de la Bahía Portete las mayores velocidades están dadas hacia las orillas, principalmente en las zonas más cercanas al canal de entrada. El viento adquiere mayor influencia en la hidrodinámica del dominio de estudio, hacia las zonas más alejadas del canal de acceso a la Bahía Portete.

2.4.2. Simulación del parámetro de salinidad. Los valores iniciales de salinidad basados en los estudios suministrados por el Cerrejón se mantienen similares a lo largo de los diferentes puntos de muestreo, presentando los mayores valores a la salida de la laguna Ipari, pudiendo deberse a la mezcla de las concentraciones del vertimiento con las concentraciones características del mar.

Teniendo en cuenta que la concentración de salinidad es significativamente mayor que la concentración del mar, en la simulación presentada en la Figura 6 de documento soporte, se observa que el caudal del vertimiento de la planta de Osmosis Inversa del Cerrejón, es rápidamente asimilado. Pudiendo deberse al escaso caudal del mismo vertimiento, que no afecta o influye en el comportamiento de las velocidades presentadas en esa zona. De igual forma, está condicionado por la dirección del oleaje del mar Caribe. El transporte de la salinidad en la zona del vertimiento está dominado por el mecanismo de transporte advectivo, dada las altas velocidades, y los fenómenos de turbulencia que allí ocurren, generalmente por efectos del oleaje.

En Bahía Portete, en general las concentraciones de salinidad son constantes por lo que no se presentan fuertes procesos de mezclado; entre otras causas, al no existir descargas de aguas continentales, las concentraciones de salinidad presentes en el vertimiento no representan un

riesgo para los estados de calidad del agua tanto en la zona del vertimiento como en la Bahía Portete

2.4.3. Simulación de la Temperatura del agua. La simulación de la temperatura presentada en la Figura 7 del documento soporte, muestra que en general la temperatura se mantiene en equilibrio, rondando los 26°C a 26.5°C y está dominada por el accionar de la marea en cada estado de flujo y reflujo. La temperatura del vertimiento es rápidamente asimilada, dado el pequeño caudal de vertimiento en comparación con el cuerpo de agua receptor, por lo que la temperatura no supone un riesgo para el equilibrio térmico y la calidad del agua en la zona del vertimiento

2.3.4. Simulación del Oxígeno Disuelto. Se indica en el documento soporte que durante el periodo de simulación (Figura 8) se observa que el OD mantiene un comportamiento estable en todo el dominio de estudio, presentando valores en general por encima de los 5 mg/L. en este tipo de cuerpos de agua en donde la interacción con el mar es constante o directa, se tiene que en las aguas superficiales en contacto con la atmósfera, la cantidad de oxígeno disuelto tiende a estar en equilibrio con el atmosférico. Por lo que en gran medida las concentraciones de OD pueden oscilar entre 1 y 8 mg/L. En consecuencia, los niveles de OD presentes en el vertimiento no afectan los estados de calidad del agua en la zona del vertimiento, entre otros motivos, al estar en concentraciones acordes para la proliferación de la vida acuática

Plan de Manejo Costero

Considerando que el punto de descarga final del vertimiento se localiza en el mar Caribe, Puerto Bolívar municipio de Uribia La Guajira, la zona costera de intervención hace parte de la Unidad Ambiental Costera (UAC) de la Alta Guajira. Actualmente se cuenta con un documento de Plan de Manejo de la UAC¹, que se halla en proceso de ajuste para posterior adopción. Dentro de dicho PMA la zona de intervención en la zona costera no se ha clasificado aún.

Posibles impactos del vertimiento

La descarga final del vertimiento se realizará al mar Caribe, considerando que las aguas de entrega poseerán una mayor concentración de sales u otros posibles contaminantes; sin embargo el estudio de modelación hidrodinámica y de calidad de agua del vertimiento de la planta de tratamiento de osmosis inversa del Cerrejón en Puerto Bolívar, se establece que el vertimiento no representa un riesgo para la calidad del agua de la zona donde se realiza el vertimiento, como tampoco para la Bahía Portete. Esto debido a que, en la zona del vertido, las condiciones hidrodinámicas permiten la rápida asimilación del vertimiento, al presentarse una dinámica de circulación dominada por las altas turbulencia y velocidades de corriente, producto del olaje y de las condiciones típicas de una zona costera

Descripción del sistema de tratamiento

Las aguas de rechazo de la planta de osmosis inversa, no poseerán un tratamiento previo antes de su entrega al receptor final.

Análisis de los resultados de laboratorio y simulación.

En términos generales podríamos afirmar que los vertimientos líquidos de aguas provenientes de la laguna de retención y salmuera o aguas de rechazo de la planta de osmosis inversa de Puerto Bolívar; no alterarán la composición fisicoquímica del cuerpo receptor (mar caribe) con concentraciones no permitidas o reguladas de contaminantes metálicos, salinos u oleosos, máxime que el caudal que maneja el cuerpo receptor es muy grande, lo cual permite una rápida dilución de los mismos.

¹ INVEMAR, CORPOGUAJIRA. Plan de Manejo de la Zona Costera del departamento de la Guajira: UAC Alta Guajira. La Guajira, 2013.

Finalmente y para destacar; es que éste cuerpo de agua alberga cantidades de especies acuáticas y tienen asociado a ellos una fauna bien importante que habitan en ellas, tales como: anfibios, aves, reptiles, etc. De ahí la importancia ecológica que representa tanto para el empresa y el cuidado que se debe tener sobre el mismo, como para Corpoguajira como autoridad ambiental, quien debe velar por la preservación de las mismas.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento

Para la valuación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) se consideraron los requisitos solicitados en la Resolución 1514 de 2012 "Términos de referencia para la elaboración del PGRMV:

Item	Evaluación
Generalidades	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Introducción	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Objetivos: General y Específicos	Se ajusta a lo establecido en los términos de referencia.
Antecedentes	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Alcances	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Metodología	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Se incluyó
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Caracterización del área de influencia	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Área de Influencia	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Medio Abiótico	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Del Medio al Sistema	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Geología	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Geomorfología	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Hidrología	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Geotecnia	Se presentó
Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Suelos, Cobertura y Usos del Suelo	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Calidad del Agua	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Usos del Agua	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Hidrogeología	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
Medio biótico	Consta de contenido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.

Ítem	Evaluación
Ecosistemas Acuáticos	Se ajusta a lo establecido en los términos de referencia.
Ecosistemas Terrestres	Se ajusta a lo establecido en los términos de referencia.
Medio socioeconómico	Se ajusta a lo establecido en los términos de referencia.
Proceso de conocimiento del riesgo	Se ajusta a lo establecido en los términos de referencia.
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza	Se ajusta a lo establecido en los términos de referencia.
Amenazas Naturales del Área de Influencia	Se incluyó
Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento	Se incluyó
Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Se incluyó
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Se incluyó
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Se incluyó
Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	Se ajusta a lo establecido en los términos de referencia.
Proceso de manejo del desastre	Se incluyó
Preparación para la Respuesta	Se incluyó
Preparación para la Recuperación Posdesastre	Se incluyó
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Se incluyó
Sistema de seguimiento y evaluación del plan	Se incluyó
Divulgación del plan	Se incluyó
Actualización y vigencia del plan	Se incluyó
Profesionales responsables de la formulación del plan	Se incluyó
Anexos y planos	Se incluyó

Después de practicada la visita de inspección ocular al nuevo sitio de descarga de las aguas de rechazo de la planta de osmosis inversa en Puerto Bolívar y la laguna de retención y evaluando los documentos soportes de la solicitud (Informe Modelación vertimiento PBV Cerrejón, Memoria Diseño Hidráulico y Plan Gestión Riesgo Cerrejón Vertimiento PBV), se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. Es viable técnica y ambientalmente prorrogar el Permiso de Vertimiento Líquidos por un término de cinco (5) años y acoger la solicitud de modificación del nuevo punto de descarga de las aguas de salmuera o rechazo de la planta de osmosis inversa ubicada en Puerto Bolívar a favor de la empresa Carbones del Cerrejón Limited y el cual fue otorgado mediante la Resolución 636 de 2011, modificada por la Resolución 1895 de 2011.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON identificada con NIT No 860.069.804-2, Permiso de Vertimiento Líquidos y acoger la solicitud de modificación del nuevo punto de descarga de las aguas de salmuera o rechazo de la planta de osmosis inversa ubicada en Puerto Bolívar, el cual fue otorgado mediante la Resolución 636 de 2011, modificada por la Resolución 1895 de 2011, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La prorroga objeto de este Acto Administrativo se establece por el término de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARAFAO UNICO: La solicitud de prórroga del Permiso de Vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON debe dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la información allegada y evaluada, a la normatividad ambiental que está y entre en vigencia, e igualmente a aquellas que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, de igual forma debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

-Debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y Resolución 631 de 2015 o las que los modifique, así como las que surjan en las visitas de seguimiento ambiental realizadas por los funcionarios de CORPOGUAJIRA.

-Debe efectuar trimestralmente un muestreo en los siguientes sitios o cuerpos de agua: Laguna de Retención de Puerto de Bolívar, Antes de la descarga de la salmuera o agua de rechazo de la planta de osmosis inversa al mar y Zona de mezcla en el mar Caribe y caracterizar los siguientes parámetros: pH, Hierro Total, Conductividad, DBO₅, Grasas y/o Aceites, Nitratos, Nitritos, Fosfatos, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspensos Totales, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales, Sulfatos, Temperatura del Agua y Turbiedad.

-La obra de entrega final que se diseñe, debe contar con las condiciones de seguridad y estabilidad necesarias, además de la respectiva autorización de la DIMAR.

-Si bien el principal producto residual de las plantas de osmosis inversa es el rechazo o salmuera, también se generan aguas residuales producto del lavado de filtros y residuos provenientes, por ejemplo, de las limpiezas químicas de membranas. Por tanto, se debe aclarar cómo van a ser manejadas dichas aguas.

-Debe contemplar la posibilidad de mezclar las salmueras o aguas de rechazo con agua fresca del mar, para que éstas sean utilizadas en los programas de riego de vías y así disminuir los vertimientos directos. De no ser posible técnicamente esa recomendación, acoger la inicialmente planteada, la cual es el vertimiento directo como está contemplado en la prórroga.

-En razón que se anularía el vertimiento de la salmuera o agua de rechazo proveniente de la planta de osmosis inversa hacia la Laguna de Retención de Puerto Bolívar; bajo ninguna circunstancia se deben suspender los demás vertimientos que recibe esta laguna, como son las escorrentías del área aferente de los patios de carbón, de las vías adyacentes y del área de talleres entre otros; ya que ésta aporta agua a la laguna Ipari y como se sabe éste es un sistema lagunar natural que se encuentra en zona industrial, que tanto el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Corpoguajira, le dieron una connotación o manejo especial a la misma, para que la empresa entre con su recuperación tal como lo viene haciendo.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y/o daños que puedan ocasionar sus actividades, sobre el suelo y cuerpos de aguas superficiales y subterráneo.

ARTICULO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión de la renovación otorgada.

ARTICULO SEXTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", realizará de manera periódica visitas de seguimiento y control con la finalidad de garantizar las condiciones de estabilidad ambiental, en caso de encontrar incumplimiento de las medidas sustentadas en la información entregada, podrá imponer las medidas jurídica/técnicas necesarias que impidan la continuidad del daño y/o riesgo y añadir las medidas restrictivas necesarias ocasionadas por el ejercicio inadecuado de la gestión ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

08 MAR 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J. Barros
 Revisó: J. Palomino
 Aprobó: F. Mejía